



# Resolución Secretarial

N° 037 - 2020- MINCETUR

San Isidro, 21 de febrero de 2020

**Vistos**, el Memorándum N° 053-2020-MINCETUR/SG/OGI/OI y el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2020-MINCETUR/SG/OI de la Oficina de Informática; el Informe N° 0029-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Memorándum N° 212-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y

## CONSIDERANDO:

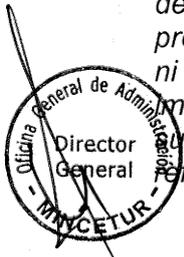
Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF), establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, en el Anexo N° 1 – Definiciones del citado Reglamento, se define a la estandarización como el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura"*;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria –aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones,



canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias– considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 01-2020-MINCETUR/SG/OI, Oficina de Informática, en su calidad de área usuaria, sustentó la estandarización de las Licencias de Software Visual Studio Professional de la marca Microsoft “o equivalente”, por 3 años, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el citado Informe se señala que el bien referido a las Licencias del Software Visual Studio Professional de la marca Microsoft “o equivalente” es complementario al equipamiento preexistente, debido a que permitirá continuar con el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información de MINCETUR; asimismo, se indica que la referida actualización es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad del equipo preexistente, en beneficio de la automatización de los procesos de la Institución;

Que, mediante el Informe N° 0029-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que en este caso se cumplen los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva antes mencionada, por lo que considera procedente la estandarización requerida;

Que, con el Memorándum N° 212-2020-MINCETUR/SG/OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° 0029-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA y lo remite para la continuación de su trámite;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 450-2019-MINCETUR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el proceso de estandarización de las Licencias de Software Visual Studio Professional de la marca Microsoft “o equivalente”.

**Artículo 2.-** La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.



# Resolución Secretarial

**Artículo 3.-** Disponer que se publique la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)) al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO  
Secretaría General  
MINCETUR

